



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 000687 (19 FEB. 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022 y considerando:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto 244 del 21 de enero de 2020, se procede a formular cargos al municipio de Coveñas (Sucre), por los hechos u omisiones relacionados con el proyecto denominado “*Obras de protección y control de erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los Municipios de Santiago de Tolú y Coveñas*” ubicado en el departamento de Sucre.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo 3 del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para ejercer la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante Resolución 611 del 26 de mayo de 2015, otorgó licencia ambiental a la alcaldía municipal de Coveñas para la ejecución del proyecto denominado: “*Obras de protección y control de erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los Municipios de Santiago de Tolú y Coveñas*”; por lo tanto, en cumplimiento de las

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, a través del literal c) del numeral 2º del artículo segundo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de actos administrativos *“de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales”*, en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya, competencia que ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante la Resolución 1601 de 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 Antecedentes permisivos (expediente LAM6611-00)

3.1.1 Mediante Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, la ANLA otorgó licencia ambiental al municipio de Coveñas para la ejecución del proyecto denominado: *“Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”* en el departamento de Sucre.

3.1.2 Con fundamento en las recomendaciones consignadas en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de 2015, la ANLA emitió el Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de ese año, a través del cual requirió al municipio de Coveñas el cumplimiento inmediato de varias obligaciones contenidas en la licencia ambiental cuyos soportes de su ejecución debían ser entregados en el próximo ICA.

3.1.3 Requerimientos reiterados por esta Autoridad a través de los Autos de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, 4091 del 23 de julio de 2018 y 9086 del 25 de octubre de 2019¹.

3.2 Antecedentes del procedimiento sancionatorio.

3.2.1 La ANLA, con fundamento en el concepto técnico 0558 del 28 de febrero de 2019, emitió el Auto 0244 del 21 de enero de 2020, mediante el cual ordenó el inicio el procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Coveñas, con el fin de verificar las acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental en el marco del proyecto denominado: *“Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”* en jurisdicción del departamento de Sucre, por los siguientes hechos:

¹ Autos de seguimiento y control proferidos con fundamento en las recomendaciones consignadas en los conceptos técnicos 3838 del 2 de agosto de 2016, 2457 del 21 de mayo de 2018 y 5564 del 30 de septiembre de 2019, respectivamente.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- No presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.
- No presentar la totalidad de los ajustes requeridos a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la ficha adicional acerca del manejo de vías, predios e infraestructura existente.
- No presentar la totalidad de los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo, incluyendo los programas de seguimiento y monitoreo referente a las modificaciones morfológicas de la línea costera y de control y seguimiento para el mantenimiento de estructuras.
- No redefinir el área de influencia directa (AID) ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas
- No presentar el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto previo al inicio del proyecto.
- No presentar los ajustes relacionados con la Evaluación Económica Ambiental.

3.2.2 El anterior acto administrativo se notificó por aviso a la investigada el 30 de enero de 2020², previa citación que se hiciera a través del radicado 2020008811-2-000 del 22 de enero del mismo año. Se le comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB y a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI, a través de los radicados 2020017821-2-000, 2020017825-2-000 y 2020017819-2-000 del 7 de febrero de 2020, respectivamente. También se publicó en la Gaceta Ambiental de la ANLA el 3 de febrero de esa anualidad.

3.2.3 La ANLA, mediante Auto 10488 del 7 de diciembre de 2021, ordenó la incorporación de unos documentos obrantes en el proceso permisivo LAM6611-00 al expediente sancionatorio ambiental.

3.2.4 Con base en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico de la ANLA llevó a cabo el análisis desde su perspectiva, materializado a través de los conceptos técnicos 1600 y 1601 del 4 de abril de 2023, los cuales serán tenidos en cuenta para determinar la procedencia o no de formular pliego de cargos en contra de la investigada o cesar procedimiento.

IV. Cargos

Una vez revisado el proceso sancionatorio SAN0439-00-2018 en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento

² Por medio del radicado 2020013445-2-000 del 30 de enero de 2020

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

sancionatorio ambiental iniciado contra el municipio de Coveñas, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO

a) **Acción u omisión:** No presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con lo cual presuntamente se incumplió lo dispuesto en el artículo décimo octavo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 1600 del 4 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 5 de noviembre de 2015 día en el que se profirió el concepto técnico 5920 a través del cual se inició el proceso de seguimiento al proyecto licenciado y donde se debió haber evaluado el primer informe de cumplimiento ambiental – ICA.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha el municipio de Coveñas no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA.

c) **Lugar:** El proyecto *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"* ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

d) Pruebas:

- Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015 que otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*
- Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de 2015, proferido con fundamento en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de ese año.
- Auto de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, cuyas motivaciones técnicas se sustentaron en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de 2016.
- Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio de 2018, emitido con fundamento en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018.
- Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de ese mismo año.

e) Normas presuntamente infringidas:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- **Resolución 611 del 26 de mayo de 2015**, “*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones*”.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA.- La **Alcaldía Municipal de Coveñas**, deberá presentar de forma semestral un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético. Las actividades que requieren mayor tiempo de desarrollo, tal como la restauración de la cobertura vegetal en el derecho de vía, y medidas de compensación a los diferentes medios del entorno, como la compensación forestal, serán objeto de reportes semestrales, hasta su cumplimiento final, siguiendo igualmente los lineamientos para los informes de cumplimiento ambiental (sic) -ICA; ello, hasta que esta Autoridad determine que se ha dado cumplimiento con las obligaciones de la presente Licencia y las que surjan como consecuencia del seguimiento ambiental.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 otorgó al municipio de Coveñas licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado “*Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas*”, ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

Dentro de las obligaciones estipuladas se encuentra la prevista en el artículo décimo octavo de la Resolución 611 de 2015, según la cual, el municipio de Coveñas debía presentar semestralmente un Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, hasta que esta Autoridad determinara que se había dado cumplimiento a las obligaciones del instrumento ambiental y las que surgieran como consecuencia del seguimiento.

La ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, visitó el área del proyecto el 10 de mayo de 2016 y después de efectuar una revisión de las pruebas documentales y de los actos administrativos que obran en el expediente permisivo LAM6611-00, profirió el concepto técnico 3838 del 2 de agosto del mismo año, cuyos fundamentos técnicos sirvieron de fundamento al Auto 0159 del 30 de enero de 2017, en el cual se concluyó:

“... 3. CUMPLIMIENTO

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

3.4. Actos administrativos

La verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la Alcaldía Municipal de Coveñas en Resolución Gil del 26 de mayo de 2015 y el Auto de seguimiento y control ambiental 5716 del 10 de diciembre de 2015, se realizó con base en lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y la información suministrada por la Alcaldía de Coveñas y el contratista de obra, ya que verificado el expediente LAM6611-00 no se encuentra información que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.1. Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 de la ANLA. Por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto (...).

Obligaciones Resolución 611 del 26 de mayo de 2015	Cumple	Observaciones
(...)		
<p>ARTICULO DECIMO OCTAVO: INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA.- La Alcaldía Municipal de Coveñas, deberá presentar de forma semestral un (1) Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos* - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético. Las actividades que requieren mayor tiempo de desarrollo, tal como La Alcaldía de Coveñas no ha presentado la restauración de la cobertura vegetal en el derecho de vía, y medidas de compensación a los diferentes medios del entono, como la compensación forestal, serán objeto de reportes semestrales, hasta su cumplimiento final, siguiendo igualmente los lineamientos para los informes de cumplimiento ambiental -ICA; ello, hasta que esta Autoridad determine que se ha dado cumplimiento con las obligaciones de la presente Licencia y las que sudan como consecuencia del seguimiento ambiental.</p>	NO	La Alcaldía de Coveñas no ha presentado Informe de Cumplimiento Ambiental

En ese Auto 0159 del 30 de enero de 2017 la ANLA requirió a la Alcaldía de Coveñas para que de manera inmediata ejecutara unas actividades y presentara ante esta Autoridad, *“en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento (...) 23. Presentar el primer Informe de Cumplimiento*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Ambiental – ICA del proyecto, aplicando los formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo de la Resolución N°. 0611 del 26 de mayo de 2015...”.

Posteriormente la ANLA, en virtud de las motivaciones técnicas consignadas en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018, profirió el Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio del mismo año, requiriendo a la alcaldía de Coveñas para que de manera inmediata, entre otras obligaciones, presentara *“los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), aplicando los Formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” - MMA - SECAB, 2002, en medios físico y magnético, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución 611 de 2015 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 23 del Auto 0159 de 2017”.*

Tal requerimiento fue reiterado por esta Autoridad a través del del Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, en el sentido de solicitarle a la citada entidad territorial, entre otras obligaciones, *“Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA- desde el inicio del proyecto a la fecha del presente seguimiento, desarrollando las medidas del Plan de Manejo Ambiental, donde se informe el avance e implementación de cada una de las medidas previstas en el respectivo programa y proyecto del Plan, aplicando los formatos de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ANEXO AP-2 del “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” - MMA-SECAB, 2002...”.*

En el concepto técnico de formulación de cargos 1600 del 4 de abril de 2023 se concluyó:

“Es así que, para el expediente LAM6611-00 no se registra la entrega de ningún Informe de Cumplimiento Ambiental, por tanto, no se registra reporte de las actividades ejecutadas en el marco de la ejecución del proyecto “Obras de protección y control de la erosión costera subregión del Golfo Morrosquillo, en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”.

En consecuencia, una vez surtido el análisis cronológico de los expedientes LAM6611-00 y sancionatorio SAN0439-00-2018, se evidencia que la Alcaldía Municipal de Coveñas, posiblemente incurrió en una infracción ambiental al no dar cumplimiento al Artículo Décimo Octavo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 y sus reiteraciones...”.

El anterior recuento permite colegir que hasta este momento procesal y pese a los constantes requerimientos efectuados por esta Autoridad, el municipio de Coveñas no ha presentado los informes de cumplimiento ambiental – ICA a que estaba obligado en virtud de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

Por lo tanto, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la mentada entidad territorial, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por este hecho se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

CARGO SEGUNDO

a) **Acción u omisión:** No presentar los ajustes requeridos a las fichas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, con lo cual presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 1600 del 4 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 5 de noviembre de 2015 día en el que se profirió el concepto técnico 5920 a través del cual se inició el proceso de seguimiento al proyecto licenciado y donde se debió haber evaluado los ajustes a las fichas del plan de manejo ambiental.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha el municipio de Coveñas no se ha presentado los ajustes a las fichas del plan de manejo ambiental.

c) **Lugar:** El proyecto *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"* ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

d) Pruebas:

- Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015 que otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*
- Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de 2015, proferido con fundamento en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de ese año.
- Auto de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, cuyas motivaciones técnicas se sustentaron en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de 2016.
- Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio de 2018, emitido con fundamento en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018.
- Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de ese mismo año.

e) Normas presuntamente infringidas:

- **Resolución 611 del 26 de mayo de 2015**, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"*.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO NOVENO. - El Plan de Manejo Ambiental aprobado se deberá complementar e implementar de acuerdo con los requerimientos y obligaciones que se relacionan a continuación, y remitir a esta Autoridad los respectivos ajustes antes del inicio de las obras:

1. Programas de Manejo del Recurso Suelo

- a. Ficha MF- MRS.01 Proyecto 1. Manejo integral de Residuos Sólidos: Ajustar indicando que las medidas también se deberán aplicar en los sitios de acopio. Así mismo, se deberá incluir en las medidas de manejo que los residuos generados serán entregados a operadores autorizados para el tratamiento final que se dé a los diferentes tipos de residuos.
- b. Ficha MF-MMEC- 02 Proyecto 2. Manejo de Materiales y Equipos de Construcción: Ajustar indicando que por ningún motivo se realizarán actividades de limpieza y mantenimiento de vehículos, maquinaria y/o equipos, en los frentes de obra; ni abastecimiento de combustibles. Se deberán replantear los indicadores pues los mismos no suministran información relevante de la efectividad de las medidas.
- c. Ficha MF-MEM 03 Proyecto 3. Explotación de arenas del río y material de cantera: Modificar el nombre de la ficha a "Uso de arenas de río y material de cantera", así como algunas de las medidas planteadas en la ficha, ya que no corresponden con las actividades que se van a desarrollar; dado que los materiales pétreos para la construcción de las estructuras y rellenos de playas serán adquiridos en una cantera.
- d. Ficha MF-MIF 05 Proyecto 5. Instalación y funcionamiento de campamentos y sitios de acopio temporal: Replantear los indicadores pues los mismos no suministran información relevante.

2. Programas de Manejo del Recurso Hídrico

- a. Ficha MF-MRL. 07 Proyecto 1. Manejo y disposición de residuos líquidos: Ajustar la ficha indicando que no se realizarán vertimientos de residuos líquidos a ningún cuerpo de agua. Se deberán presentar los registros de entrega de residuos líquidos que se generen a los operadores autorizados.

3. Programa de Señalización

- a. Ficha MF-DS-09 - Demarcación y Señalización en los frentes de obra para circulación vehicular y peatonal: Ajustar en el sentido de definir e implementar la señalización de la zona marina, de tal forma que se garantice que no se presentarán eventos que coloquen en riesgo la integridad de los trabajadores, turistas y pobladores de los municipios.

4. Programa de protección y conservación de hábitat.

- a. FICHA- MB- MF-09 - Manejo de fauna y de sus hábitats: Ajustar la ficha, en el sentido de establecer la exclusión de las áreas con presencia de praderas de fanerógamas y arrecifes coralinos, existentes en Punta de Piedra, para la construcción de las obras de protección costera.

5. Programa de Educación y Capacitación al Personal vinculado al proyecto:

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- a. FICHA —GS-HSE-1 1 - Proyecto 1. Capacitación al personal del proyecto: Las actividades de seguridad industrial y salud ocupacional son de obligatorio cumplimiento, sin embargo, no son objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad. La información correspondiente a este programa y la documentación de soporte deberá estar disponible en la Alcaldía y ser presentada en caso de que la requieran las autoridades competentes.
- b. FICHA-GS- EC-1 2 - Proyecto 2. Educación Ambiental. Deberá ser implementado en el proyecto con los trabajadores de los frentes de trabajo en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas, anexando como evidencia en los informes ICA los listados de asistencia con los datos básicos de identificación de los trabajadores (nombre, No, documento de identidad, cargo y firma) y la descripción básica de la actividad realizada (descripción de la temática desarrollada, fecha, hora, lugar y responsable de la capacitación).

6. Programa de Información y participación comunitaria.

6.1. FICHA GS-PEC.13 - Programa de Información y comunicación a la Comunidad: se deberá ajustar en el siguiente sentido:

- a. Realizar reuniones informativas de inicio y finalización de los trabajos, e incluso las que eventualmente sean solicitadas por la comunidad, convocando a las comunidades, líderes sociales y comunitarios, instituciones y demás actores sociales del área de influencia directa de las obras. Estas reuniones deberán ser programadas y convocadas oportunamente, al menos con 5 días hábiles de anticipación, y realizarse en cada municipio en lugares y horarios de fácil acceso para la comunidad.
- b. Presentar las evidencias de la realización de las reuniones informativas de inicio (registros de convocatorias, listados de asistencia, actas o memorias del encuentro, donde se evidencie las temáticas tratadas, las inquietudes manifestadas por los participantes y la atención o compromisos establecidos respecto a estas inquietudes, debidamente avalados con las firmas de líderes de las organizaciones sociales y comunitarias de la zona, presentaciones y/o material de apoyo y registro fotográfico o de video) deberán ser presentadas a esta Autoridad como requisito para inicio de los trabajos autorizados por la licencia ambiental.
- c. En cuanto a las temáticas a desarrollar en las reuniones informativas de inicio, es necesario considerar las siguientes observaciones:
 1. Deberá enfatizarse durante las reuniones iniciales, las medidas de manejo ambiental relacionadas con la afectación a la movilidad vehicular y peatonal y las restricciones en la utilización de las zonas de playa y marina que serán intervenidas.
 2. Deberá incluirse la información relacionada con la licencia ambiental del proyecto y las obligaciones ambientales a las que deberá darse cumplimiento.
 3. Deberán indicarse las principales acciones a seguir contempladas en el Plan de contingencia del proyecto.
 4. Deberá elaborarse una presentación para ser proyectada durante las reuniones o disponer de material de apoyo apropiado para dar a conocer a la comunidad los principales aspectos del proyecto (características generales del proyecto, diseños, plan de movilidad peatonal y vehicular en cada municipio, Plan de Contingencia y recomendaciones generales), medidas de manejo ambiental y demás aspectos relevantes.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

5. Extender la convocatoria a las actividades informativas a la comunidad, a los líderes sociales y comunitarios, instituciones y demás actores sociales ubicados en las zonas urbana, costera y de playas del área de influencia directa del proyecto.
6. Las Alcaldías Municipales de los municipios de Coveñas serán responsables de la realización de todas las reuniones informativas de inicio y finalización del proyecto.
7. Deberá incluirse un indicador de seguimiento y monitoreo que permita verificar la programación y desarrollo de las reuniones informativas de inicio y finalización de obra.
8. Las reuniones de finalización del proyecto, deberán realizarse considerando las observaciones realizadas anteriormente y anexando los registros correspondientes en el Informe ICA de finalización del proyecto...”.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 otorgó a favor del municipio de Coveñas licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado *“Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

Dentro de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, el municipio de Coveñas debía presentar los ajustes requeridos a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, según lo establecido en el artículo noveno de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015, a través de la cual se licenció el proyecto.

La ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, visitó el área del proyecto el 10 de mayo de 2016 y después de efectuar una revisión de las pruebas documentales y de los actos administrativos que obran en el expediente permisivo LAM6611-00, profirió el concepto técnico 3838 del 2 de agosto del mismo año, cuyos fundamentos técnicos sirvieron de fundamento al Auto 0159 del 30 de enero de 2017, en el cual se concluyó:

“... 3. CUMPLIMIENTO

3.4. Actos administrativos

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la Alcaldía Municipal de Coveñas en Resolución Gil del 26 de mayo de 2015 y el Auto de seguimiento y control ambiental 5716 del 10 de diciembre de 2015, se realizó con base en lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y la información suministrada por la Alcaldía de Coveñas y el contratista de obra, ya que verificado el expediente LAM6611-00 no se encuentra información que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.1. Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 de la ANLA. Por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto.

Obligaciones Resolución 611 del 26 de mayo de 2015	Cumple	Observaciones
(...)		
ARTÍCULO NOVENO.- El Plan de Manejo Ambiental aprobado se deberá complementar e implementar de acuerdo con los requerimientos y obligaciones que se relacionan a continuación, y remitir a esta Autoridad los respectivos ajustes antes del inicio de las obras:		
1. Programas de Manejo del recurso suelo		
a. Ficha MF- MRS.01 Proyecto 1. Manejo integral de residuos sólidos: Ajustar indicando que las medidas también se deberán aplicar en los sitios de acopio. Así mismo, se deberá incluir en las medidas de manejo que los residuos generados serán entregados a operadores autorizados para el tratamiento final que se dé a los diferentes tipos de residuos.	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
b. Ficha MF-MMEC- 02 Proyecto 2. Manejo de materiales y equipos de construcción: Ajustar indicando que por ningún motivo se realizarán actividades de limpieza y mantenimiento de vehículos, maquinaria y/o equipos, en los frentes de obra; ni abastecimiento de combustibles. Se deberán replantear los indicadores pues los mismos no suministran información relevante de la efectividad de las medidas.	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
c. Ficha MF-MEM 03 Proyecto 3. Explotación de arenas del río y material de cantera: Modificar el nombre de la ficha a "Uso de arenas de río y material de cantera", así como algunas de las medidas planteadas en la ficha, ya que no corresponden con las actividades que se van a desarrollar, dado que los materiales pétreos para la	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

construcción de las estructuras y rellenos de playas serán adquiridos en una cantera.		
d. Ficha MF-MIF 05 Proyecto 5. Instalación y funcionamiento de campamentos y sitios de acopio temporal: Replantear los indicadores pues los mismos no suministran información relevante	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
2. Programas de Manejo del recurso hídrico		
a. Ficha MF-MRL. 07 Proyecto 1. Manejo y disposición de residuos líquidos: Ajustar la ficha indicando que no se realizarán vertimientos de residuos líquidos a ningún cuerpo de agua, Se deberán presentar los registros de entrega de residuos líquidos que se generen a los operadores autorizados.	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
3. Programa de Señalización		
a. Ficha MF-DS-09 - Demarcación y señalización en los frentes de obra para circulación vehicular y peatonal: Ajustar en el sentido de definir e implementar la señalización de la zona marina, de tal forma que se garantice que no se presentarán eventos que coloquen en riesgo la integridad de los trabajadores, turistas y pobladores de los municipios.	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
4. Programa de protección y conservación de hábitat		
a. FICHA- MB- MF-09 - Manejo de fauna y de sus hábitats: Ajustar la ficha, en el sentido de establecer la exclusión de las áreas con presencia de praderas de fanerógamas y arrecifes coralinos, existentes en Punta de Piedra, para la construcción de las obras de protección costera.	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
5. Programa de Educación y capacitación al personal vinculado al proyecto:		
a. FICHA —GS-HSE-1 1 - Proyecto 1. Capacitación al personal del proyecto		
a. FICHA-GS- EC-1 2 - Proyecto 2. Educación ambiental. Deberá ser implementado en el proyecto con los trabajadores de los frentes de trabajo en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas, anexando como evidencia en los	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

informes ICA los listados de asistencia con los datos básicos de identificación de los trabajadores (nombre, No, documento de identidad, cargo y firma) y la descripción básica de la actividad realizada (descripción de la temática desarrollada, fecha, hora, lugar y responsable de la capacitación).		
6. Programa de Información y participación comunitaria		
6.1. FICHA GS-PEC.13 - Programa de Información y comunicación a la comunidad: se deberá ajustar en el siguiente sentido: <i>a. Realizar reuniones informativas de inicio y finalización de los trabajos, e incluso las que eventualmente sean solicitadas por la comunidad.</i>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
<i>b. Presentar las evidencias de la realización de las reuniones informativas de inicio deberán ser presentadas a esta Autoridad como requisito para inicio de los trabajos autorizados por la licencia ambiental.</i>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento
<i>c. En cuanto a las temáticas a desarrollar en las reuniones informativas de inicio, es necesario considerarlas siguientes observaciones:</i> <i>1. Deberá enfatizarse durante las reuniones iniciales, las medidas de manejo ambiental relacionadas con la afectación a la movilidad vehicular y peatonal y las restricciones en la utilización de las zonas de playa y marina que serán intervenidas.</i> <i>2. Deberá incluirse la información relacionada con la licencia ambiental del proyecto y las obligaciones ambientales a las que deberá darse cumplimiento.</i> <i>3. Deberán indicarse las principales acciones a seguir contempladas en el Plan de contingencia del proyecto.</i> <i>4. Deberá elaborarse una presentación para ser proyectada durante las reuniones o disponer de material de apoyo apropiado para dar a conocer a la comunidad los principales aspectos del proyecto (características generales del proyecto, diseños, plan de</i>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PMA con los ajustes solicitados en este requerimiento

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

movilidad peatonal y vehicular en cada municipio, Plan de Contingencia y recomendaciones generales), medidas de manejo ambiental y demás aspectos relevantes.

5. Extender la convocatoria a las actividades informativas a la comunidad, a los líderes sociales y comunitarios, instituciones y demás actores sociales ubicados en las zonas urbana, costera y de playas del área de influencia directa del proyecto.

6. Las Alcaldías Municipales de los municipios de Coveñas serán responsables de la realización de todas las reuniones informativas de inicio y finalización del proyecto.

7. Deberá incluirse un indicador de seguimiento y monitoreo que permita verificar la programación y desarrollo de las reuniones informativas de inicio y finalización de obra.

8. Las reuniones de finalización del proyecto, deberán realizarse considerando las observaciones realizadas anteriormente y anexando los registros correspondientes en el Informe ICA de finalización del proyecto.

(...)

3.4.2 Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015 de la ANLA. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Obligaciones Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015	Cumple	Observaciones
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución en el próximo ICA.		
1. Remitir la totalidad de los ajustes solicitados de las fichas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la ficha adicional acerca del manejo de vías, predios e infraestructura existente, en cumplimiento al Artículo Novena y su parágrafo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.	NO	En el expediente LAM6611-00 no se encuentran evidencias acerca del cumplimiento de esta obligación.

En el Auto 0159 del 30 de enero de 2017, proferido con fundamento en la motivación técnica incluida en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de ese mismo año, se requirió a la parte investigada para que *“de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento (...) 2. Remitir la totalidad de los ajustes solicitados a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la ficha adicional acerca del manejo de vías, predios e infraestructura existente, en concordancia con lo dispuesto en el literal b del numeral 4 del Artículo Tercero y en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y el Parágrafo del Artículo Noveno de la Resolución N°. 0611 del 26 de mayo de 2015, y del numeral 1 del Artículo Primero del Auto N°. 5716 del 10 de diciembre de 2015...”

Posteriormente, la ANLA en virtud de las recomendaciones del concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018, profirió el Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio del mismo año, requiriendo nuevamente al municipio de Coveñas para que presentara los ajustes solicitados a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 611 de 2015. En tal sentido dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que, de manera inmediata, esto es al siguiente día de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la respectiva información documental, los soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo (...)

4. Presentar la totalidad de los ajustes requeridos a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la ficha adicional acerca del manejo de vías, predios e infraestructura existente, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 4 del artículo tercero y en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y el parágrafo del artículo noveno de la Resolución 0611 de 2015 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 1 del artículo primero del Auto 5716 de 2015 y en el numeral 2 del artículo primero del Auto 0159 de 2017...”

La anterior solicitud se reiteró por esta Autoridad Ambiental a través del Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, el cual, con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de esa anualidad dispuso **“ARTÍCULO PRIMERO.** *Reiterar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS, titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, para el proyecto "Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas", el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, de las cuales deberá presentar registros documentales del respectivo cumplimiento (...) 4. Presentar la totalidad de los ajustes solicitados para las fichas del plan de manejo ambiental establecido para el proyecto, requeridos en el artículo noveno de la resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, incluyendo la ficha adicional acerca del manejo de vías, predios e infraestructura existente, solicitada en el parágrafo del artículo noveno y en el literal b) del numeral 4 del artículo tercero de la resolución citada; reiterados en el numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015, en el numeral 2 del artículo primero del auto 0159 del 30 de enero de 2017 y en el numeral 4 del Artículo Primero del Auto 04091 del 23 de julio de 2018...”*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Ahora, frente a este hecho, en el concepto técnico 1600 del 4 de abril de 2023 (formulación de cargos), se concluyó:

“...se registra en el expediente LAM6011-00 que mediante Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 5920 del 5 de noviembre de 2015), Numeral 2 del Artículo Primero de la Auto 159 del 30 de enero de 2017 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 3838 del 2 de agosto de 2016), Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 4091 del 23 de julio de 2018 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 2457 del 21 de mayo de 2018) y el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 9086 del 5 de octubre de 2019 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 5564 del 30 de septiembre de 2019) se reiteró dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 en relación con la entrega de la totalidad de los ajustes del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

Adicionalmente, a la fecha de elaboración del presente documento (marzo de 2023) no se registran evidencias documentales de la entrega de los ajustes solicitados al Plan de Manejo Ambiental del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

En consecuencia, una vez surtido el análisis cronológico de los expedientes LAM6611-00 y sancionatorio SAN0439-00-2018, se evidencia que la Alcaldía Municipal de Coveñas, posiblemente incurrió en una infracción ambiental al no dar cumplimiento al Artículo Noveno Octavo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 y sus reiteraciones...”.

El anterior recuento indica que hasta este momento procesal y pese a los constantes requerimientos efectuados por esta Autoridad, el municipio de Coveñas no ha presentado los ajustes requeridos a las fichas del Plan de Manejo Ambiental, evidenciándose por lo tanto una presunta infracción ambiental, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

CARGO TERCERO

- a) **Acción u omisión:** No presentar los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con lo cual presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 1600 del 4 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 20 de junio de 2015 día siguiente a la fecha de ejecutoria de la Resolución 611 del 2 de mayo de 2015 mediante la cual se impuso al municipio de Coveñas la obligación de presentar antes del inicio de las obras los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: a la fecha el municipio de Coveñas no ha presentado los ajustes al plan de seguimiento y monitoreo.

c) Lugar: El proyecto *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"* ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

d) Pruebas:

- Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015 que otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*
- Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de 2015, proferido con fundamento en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de ese año.
- Auto de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, cuyas motivaciones técnicas se sustentaron en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de 2016.
- Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio de 2018, emitido con fundamento en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018.
- Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de ese mismo año.

e) Normas presuntamente infringidas:

- **Resolución 611 del 26 de mayo de 2015**, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"*.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Plan de seguimiento y monitoreo- PSM autorizado se deberá complementar e implementar de acuerdo con los requerimientos y obligaciones que se relacionan a continuación, y remitir a esta Autoridad los respectivos ajustes antes del inicio de las obras:

1. Programa de monitorio de los recursos hidrobiológicos: Deberá ser ajustado en el siguiente sentido:

a. Indicando que se realizará un monitoreo de los siguientes parámetros hidrobiológicos durante la etapa de construcción de las obras: plancton (fitoplancton y zooplancton) y ben tos marino, en las mismas estaciones de monitoreo de la línea base ambiental.

b. Los análisis de los monitoreos, deberán ser entregados en el respectivo informe de cumplimiento ambiental, realizando un comparativo con los resultados obtenidos en la línea base y anexando los resultados de laboratorio.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

2. Programas de seguimiento y monitoreo a la calidad de agua superficial, sedimentos marinos y ruido. Deberán ajustarse indicando que la periodicidad de los monitoreos deberá ser antes de iniciar las actividades de construcción de las obras de protección costera, al cincuenta por ciento (50%) de avance de las actividades y treinta (30) días después de finalizadas las mismas. Los monitoreos y deberán realizarse con la periodicidad indicada en Santiago de Tolú y Coveñas.

PARÁGRAFO: Adicionar e implementar al Plan de Monitoreo y Seguimiento los siguientes programas y remitir a esta Autoridad los respectivos ajustes antes del inicio de las obras, así:

1. Programa de seguimiento y monitoreo de las modificaciones morfológicas de la línea costera donde la Alcaldía Municipal de Coveñas deberá:

a. Formular la ficha planteando los objetivos y las metas.

b. Proponer medidas de seguimiento y monitoreo, tales como la implementación de perfiles topográficos de playa indicando que el levantamiento de estos, se realizará para la siguiente franja:

- En el municipio de Santiago de Tolú, desde 500 mal sur del arroyo Pechelin hasta 500 mal norte del rompeolas 2,

- En municipio de Coveñas, desde 500 mal sur del Dique 2 hasta 500 mal norte del Dique 3.

c. Los perfiles se deben levantar a lo largo de la costa, con intervalos mínimos de cincuenta (50) m y con una frecuencia de 15 días antes de iniciar las obras de construcción de los espolones, uno al cincuenta por ciento (50%) de avance de la obra, uno a las quince (15) días de terminadas las obras de estabilización y recuperación de las playas del Country, a partir de ese punto se deberán de realizar levantamiento de perfiles de playa cada tres meses por un periodo de un año, después de terminada la construcción de la última estructura...”

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, la ANLA mediante Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 otorgó al municipio de Coveñas licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Ahora, en virtud de las obligaciones dispuestas en ese instrumento ambiental, el municipio de Coveñas debía presentar los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo, tal como lo estipulaba el artículo décimo segundo de la Resolución 611 de mayo de 2015.

No obstante, la ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control visitó el área del proyecto el 10 de mayo de 2016 y después de efectuar una revisión de las pruebas documentales y de los actos administrativos que obran en el expediente permensivo LAM6611-00, profirió el concepto técnico 3838 del 2 de agosto del mismo año, cuyos fundamentos técnicos sirvieron de fundamento al Auto 0159 del 30 de enero de 2017, en el cual se concluyó:

“... 3. CUMPLIMIENTO

3.4. Actos administrativos

La verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la Alcaldía Municipal de Coveñas en Resolución Gil del 26 de mayo de 2015 y el Auto de seguimiento y control ambiental 5716 del 10 de diciembre de 2015, se realizó con base en lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y la información suministrada por la Alcaldía de Coveñas y el contratista de obra, ya que verificado el expediente LAM6611-00 no se encuentra información que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.1. Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 de la ANLA. Por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto.

Obligaciones Resolución 611 del 26 de mayo de 2015	Cumple	Observaciones
(...)		
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El Plan de Seguimiento y Monitoreo- PSM autorizado se deberá complementar e implementar de acuerdo con los requerimientos y obligaciones que se relacionan a continuación, y remitir a esta Autoridad los respectivos ajustes antes del inicio de las obras:		
1. Programa de monitoreo de los recursos hidrobiológico. Deberá ser ajustado en el siguiente sentido: a. Indicando que se realizará un monitoreo de los siguientes parámetros hidrobiológicos durante la etapa de construcción de las obras: plancton (fitoplancton y zooplancton) y bentos marino (sic), en las mismas estaciones de monitoreo de la línea base ambiental.	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PSM con los ajustes solicitados en este requerimiento; teniendo en las obras de los diques 3 y 4 Coveñas ya se iniciaron, no se da cumplimiento a este requerimiento y se reitera la obligación.
b. Los análisis de los monitoreos, deberán ser entregados en el respectivo informe de cumplimiento ambiental, realizando un comparativo con los resultados obtenidos en la	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PSM con los ajustes solicitados en este requerimiento; teniendo que las obras de los diques 3 y 4 Coveñas ya se iniciaron, no se da

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

línea base y anexando los resultados de laboratorio.		cumplimiento a este requerimiento y se reitera la obligación.
<p>2. Programas de seguimiento y monitoreo a la calidad de agua superficial, sedimentos marinos y ruido. Deberán ajustarse indicando que la periodicidad de los monitoreos deberá ser antes de iniciar las actividades de construcción de las obras de protección costera, al cincuenta por ciento (50%) de avance de las actividades y treinta (30) días después de finalizadas las mismas. Los monitoreos y deberán realizarse con la periodicidad indicada en Santiago de Tolú y Coveñas.</p>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PSM con los ajustes solicitados en este requerimiento; teniendo en cuenta que las obras de los diques 3 y 4 Coveñas ya se iniciaron, no se da cumplimiento a este requerimiento y se reitera la obligación.
<p>PARÁGRAFO: Adicionar e implementar al Plan de Monitoreo y Seguimiento los siguientes programas y remitir a esta Autoridad los respectivos ajustes antes del inicio de las obras, así:</p>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PSM con los ajustes solicitados en este requerimiento; teniendo en cuenta que las obras de los diques 3 y 4 Coveñas ya se iniciaron, no se da cumplimiento a este requerimiento y se reitera la obligación.
<p>1.Programa de seguimiento y monitoreo de las modificaciones morfológicas de la línea costera, en donde la Alcaldía Municipal de Coveñas deberá:</p> <p>a. Formular la ficha planteando los objetivos y las metas.</p> <p>b. Proponer medidas de seguimiento y monitoreo, tales como la implementación de perfiles topográficos de playa indicando que el levantamiento de estos, se realizará para la siguiente franja:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el municipio de Santiago de Tolú, desde 500 m al sur del arroyo Pechelín hasta 500 m al norte del rompeolas 2. • En municipio de Coveñas, desde 500 m al sur del Dique 2 hasta 500 m al norte del Dique 3. <p>c. Los perfiles se deben levantar a lo largo de la costa, con intervalos mínimos de cincuenta (50) m y con una frecuencia de 15 días antes de iniciar las obras de construcción de los espolones, uno al cincuenta por ciento (50%) de avance de la obra, uno a las quince (15) días de terminadas las obras de</p>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PSM con los ajustes solicitados en este requerimiento; teniendo en cuenta que las obras de los diques 3 y 4 Coveñas ya se iniciaron, no se da cumplimiento a este requerimiento y se reitera la obligación.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

estabilización y recuperación de las playas del Country, a partir de ese punto se deberán de realizar levantamiento de perfiles de playa cada tres meses por un periodo de un año, después de terminada la construcción de la última estructura.		
<p>2. Programa de control y seguimiento para el mantenimiento de estructuras, en donde la Alcaldía Municipal de Coveñas deberá: Formular la ficha en la cual se planteen las medidas de manejo pertinentes, en caso de que en el área de influencia del proyecto se presenten fenómenos erosivos significativos por efecto de las estructuras que se construyan en el municipio de Santiago de Tolú y Coveñas. Este programa deberá diseñarse por un periodo de un año, después de terminada la construcción de la última estructura</p>	NO	A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido el PSM con los ajustes solicitados en este requerimiento; teniendo en cuenta que las obras de los diques 3 y 4 Coveñas ya se iniciaron, no se da cumplimiento a este requerimiento y se reitera la obligación.

(...)

3.4.2 Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015 de la ANLA. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Obligaciones Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015	Cumple	Observaciones
<p>ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución en el próximo ICA.</p>		
<p>(...)</p>		
<p>2. Remitir los ajustes y complemento al Plan de Seguimiento y Monitoreo solicitado a través del Artículo Décimo Segundo y su parágrafo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015, incluyendo los programas de seguimiento y monitoreo de las modificaciones morfológicas de la línea costera y de control y seguimiento para el mantenimiento de estructuras.</p>	NO	En el expediente LAM6611-00 no se encuentran evidencias acerca del cumplimiento de esta obligación

En el Auto 0159 del 30 de enero de 2017, proferido con fundamento en la motivación técnica incluida en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de ese mismo año, se requirió a la parte investigada para que *“de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento (...) 3. Remitir los ajustes y complemento al Plan de Seguimiento y Monitoreo solicitados a través del Artículo Décimo Segundo de la Resolución N°. 0611 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 2 del Artículo Primero del Auto N°. 5716 del 10 de diciembre de 2015, incluyendo los programas de seguimiento y monitoreo referente a las modificaciones morfológicas de la línea costera y de control y seguimiento para el mantenimiento de estructuras...”.

Posteriormente, la ANLA en virtud de las recomendaciones del concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018, profirió el Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio del mismo año, requiriendo nuevamente a la citada entidad territorial, para que presentara los ajustes al plan de seguimiento y monitoreos, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 611 de 2015. En tal sentido señaló:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que, de manera inmediata, esto es al siguiente día de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la respectiva información documental, los soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo (...)

5. Presentar la totalidad de los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo, incluyendo los programas de seguimiento y monitoreo referente a las modificaciones morfológicas de la línea costera y de control y seguimiento para el mantenimiento de estructuras, de acuerdo a lo establecido en numerales 1, 2 y parágrafo (numerales 1 y 2) del artículo décimo segundo de la Resolución 0611 de 2015 y a lo requerido en el numeral 2 del artículo primero del Auto 5716 de 2015 y numeral 3 del artículo primero del Auto 0159 de 2017...”.

Solicitud reiterada por esta Autoridad Ambiental a través del Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, en el cual se dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS, titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, para el proyecto "Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas", el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, de las cuales deberá presentar registros documentales del respectivo cumplimiento (...) 5. Presentar la totalidad de los ajustes y complementos solicitados al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto, requeridos en el artículo décimo segundo de la de la resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, incluyendo, incluyendo el “programa modificaciones morfológicas de la línea costera” y “programa de control y seguimiento para el mantenimiento de estructuras” que se solicitaron adicionar a este Plan, en el parágrafo del artículo décimo segundo de la resolución citada, reiterados en el numeral 2 del artículo primero del auto 5716 del 10 de diciembre de 2015, en el numeral 3 del artículo primero del auto 0159 del 30 de enero de 2017 y en el numeral 5 del artículo primero del auto 04091 del 23 de julio de 2018...”

Respecto a este hecho, en el concepto técnico 1600 del 4 de abril de 2023 (formulación de cargos), se concluyó:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“...se registra en el expediente LAM6011-00 que mediante Numeral 2 del Artículo Primero del Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 5920 del 5 de noviembre de 2015), Numeral 3 del Artículo Primero de la Auto 159 del 30 de enero de 2017 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 3838 del 2 de agosto de 2016), Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 4091 del 23 de julio de 2018 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 2457 del 21 de mayo de 2018) y el Numeral 5 del Artículo Primero del Auto 9086 del 5 de octubre de 2019 (que tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico 5564 del 30 de septiembre de 2019) se reiteró dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Noveno de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 en relación con la entrega de los ajustes del Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Adicionalmente, a la fecha de elaboración del presente documento (marzo de 2023) no se registran evidencias documentales de la entrega de los ajustes solicitados al Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Segundo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

En consecuencia, una vez surtido el análisis cronológico de los expedientes LAM6611-00 y sancionatorio SAN0439-00-2018, se evidencia que la Alcaldía Municipal de Coveñas, posiblemente incurrió en una infracción ambiental al no dar cumplimiento al Décimo Segundo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 y sus reiteraciones...”.

El anterior recuento indica que hasta este momento procesal y pese a los constantes requerimientos efectuados por esta Autoridad, el municipio de Coveñas no ha presentado los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo, evidenciándose por lo tanto una presunta infracción ambiental, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

CARGO CUARTO

- a) **Acción u omisión:** No presentar los soportes documentales que permitieran evidenciar la redefinición del Área de Influencia Directa ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín e involucrando los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establecerían en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas, con lo cual presuntamente se infringió lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 16 del artículo primero del auto 159 del 30 de enero de 2017.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 1601 del 4 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 20 de junio de 2017 día en el cual el municipio de Coveñas debía presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, la redefinición del Área de Influencia Directa – AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha el municipio de Coveñas no ha presentado la redefinición del Área de Influencia Directa – AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas.

c) Lugar: El proyecto *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"* ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

d) Pruebas:

- Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015 que otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*
- Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de 2015, proferido con fundamento en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de ese año.
- Auto de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, cuyas motivaciones técnicas se sustentaron en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de 2016.
- Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio de 2018, emitido con fundamento en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018.
- Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de ese mismo año.

e) Normas presuntamente infringidas:

- **Resolución 611 del 26 de mayo de 2015**, *"Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"*.

ARTÍCULO TERCERO: Para el Proyecto denominado "Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del Golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas" se establece la siguiente Área de Influencia Directa e Indirecta (...)

4. Para el medio socioeconómico, el Área de Influencia Indirecta comprende; los Municipios de Coveñas y Santiago de Tolú; también se establece como un área de influencia regional los Municipios que se localizan en el borde costero del Golfo de Morrosquillo, San Onofre (departamento de Sucre) y San Antero (Departamento de Córdoba), debido a que la construcción de las obras, afectarán positivamente las costas de estos Municipios.

Obligaciones:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

a) Para el medio físico-biótico:

Redefinir el AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas...”.

- Auto 159 del 30 de enero de 2017, “Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras decisiones”.

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento:

(...)

16. Presentar la redefinición del Área de Influencia Directa - AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas; en cumplimiento de lo establecido en el literal a del numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución N°. 0611 del 26 de mayo de 2015...”.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, la ANLA, por medio de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 otorgó licencia ambiental al municipio de Coveñas, para la ejecución del proyecto denominado: *“Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

De acuerdo con el instrumento ambiental el municipio de Coveñas estaba obligado a redefinir el Área de Influencia Directa ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas.

La ANLA en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, el 10 de mayo de 2016 visitó el área del proyecto y después de efectuar una revisión de las pruebas documentales y de los actos administrativos que obran dentro del expediente permisivo LAM6611-00, profirió el concepto técnico 3838 del 2 de agosto del mismo año, en el cual concluyó:

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

“... 3. CUMPLIMIENTO

3.4. Actos administrativos

La verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la Alcaldía Municipal de Coveñas en Resolución Gil del 26 de mayo de 2015 y el Auto de seguimiento y control ambiental 5716 del 10 de diciembre de 2015, se realizó con base en lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y la información suministrada por la Alcaldía de Coveñas y el contratista de obra, ya que verificado el expediente LAM6611-00 no se encuentra información que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.1. Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 de la ANLA. Por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto.

Obligaciones Resolución 611 del 26 de mayo de 2015	Cumple	Observaciones
(...)		
<p>ARTÍCULO TERCERO: Para el Proyecto denominado “Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del Golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas” se establece la siguiente Área de Influencia Directa e Indirecta: (...) 4. Para el medio socioeconómico, el Área de Influencia Indirecta comprende; los municipios de Coveñas y Santiago de Tolú; también se establece como un área de influencia regional los municipios que se localizan en el borde costero del Golfo de Morrosquillo, San Onofre (departamento de Sucre) y San Antero (departamento de Córdoba), debido a que la construcción de las obras afectará positivamente las costas de estos municipios.</p>		
Obligaciones:		
<p>a. Para el medio físico-biótico: Redefinir el AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas.</p>	NO	<p>A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Alcaldía de Coveñas no ha remitido la información que permita verificar el cumplimiento de este requerimiento</p>

Con fundamento en el citado insumo técnico, la ANLA profirió el Auto 159 del 30 de enero de 2017, por medio del cual requirió a la investigada para que en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental ICA, presentara *“la redefinición del Área de Influencia Directa - AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas; en cumplimiento de lo establecido en el literal a del numeral 4 del Artículo Tercero de la Resolución N°. 0611 del 26 de mayo de 2015...”*

Posteriormente, la ANLA, en virtud de las recomendaciones del concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018, profirió el Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio del mismo año, requiriendo nuevamente al municipio de Coveñas para que de manera inmediata presentara la redefinición del Área de Influencia Directa - AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas, conforme a lo dispuesto en el literal a del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 611 de 2015.

Solicitud reiterada por esta Autoridad Ambiental por medio del Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, cuya motivación se fundamentó en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre del mismo año, así: *“Reiterar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS, titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, para el proyecto “Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, de las cuales deberá presentar registros documentales del respectivo cumplimiento (...) 8. Presentar registros documentales que permitan verificar el cumplimiento a la obligación de redefinir el AID ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín, e involucrar los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establezcan en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas, en cumplimiento al literal a) del numeral 4 del artículo tercero de la resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, reiterada en el numeral 16 del artículo primero del auto 0159 del 30 enero de 2017 y en el numeral 6 del artículo primero del auto 04091 del 23 de julio de 2018...”*

Al analizar este hecho, el Grupo Técnico en el el concepto técnico 1601 del 4 de abril de 2023, de formulación de cargos, concluyó:

“...la ANLA realizó seguimiento ambiental consistente en la revisión documental de la información que reposaba en el expediente permisivo LAM6611-00 para el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2018 a septiembre de 2019, con el objeto de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas al titular del proyecto dado que, durante el seguimiento efectuado en el año 2018 se evidenció que las obras de protección se encontraban suspendidas y que una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA y la información del expediente LAM6611-00 no se encontró que la Alcaldía municipal de Coveñas informara sobre la reactivación de las obras durante el periodo de seguimiento ni presentara Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA para soportar el cumplimiento a las medidas de manejo y las obligaciones impuestas a través de los actos administrativos emitidos por la ANLA. Producto del seguimiento documental se emitió el Concepto Técnico 5564 del 30 de septiembre de 2019, que fundamentó las decisiones administrativas del Auto 9086 del 25 de octubre de 2019, en el que se concluyó que la Alcaldía municipal de Coveñas continuaba incumpliendo con la obligación y en consecuencia mediante el numeral 8 del Artículo Primero del Auto 9086 del 25 de octubre de 2019, le requirió presenta en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo (esto es, hasta el 9 de diciembre de 2019).

Sin embargo, una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA no se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto (marzo de 2023) no se ha radicado por parte de la Alcaldía municipal de Coveñas ningún documento que permita dar por cumplida la obligación...”.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El anterior recuento indica que hasta este momento procesal y pese a los constantes requerimientos efectuados por esta Autoridad, el municipio de Coveñas no ha presentado los soportes documentales que demuestre la redefinición del Área de Influencia Directa del mencionado proyecto, evidenciándose por lo tanto una presunta infracción ambiental, razón por la cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

CARGO QUINTO

- a) **Acción u omisión:** No presentar el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de la ANLA, con lo cual presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 1601 del 4 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 20 de junio de 2015 día siguiente a la fecha de ejecutoria de la Resolución 611 del 2 de mayo de 2015 mediante la cual se impuso al municipio de Coveñas la obligación de presentar previo al inicio del proyecto, el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de la ANLA.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha el municipio de Coveñas no ha presentado el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de la ANLA.

- c) **Lugar:** El proyecto *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"* ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

d) Pruebas:

- Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015 que otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*
- Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de 2015, proferido con fundamento en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de ese año.
- Auto de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, cuyas motivaciones técnicas se sustentaron en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de 2016.
- Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio de 2018, emitido con fundamento en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018.

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- Auto de seguimiento y 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de ese mismo año.

e) Normas presuntamente infringidas:

- **Resolución 611 del 26 de mayo de 2015**, “*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones*”.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previo al inicio del proyecto, la Alcaldía de Coveñas deberá presentar el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de esta Autoridad.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 otorgó a favor del municipio de Coveñas licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado “*Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas*”, ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

Dentro de las obligaciones establecidas en ese instrumento ambiental a cargo del municipio de Coveñas, se encontraba la presentación del Plan de Abandono y Restauración Final, ante esta autoridad para su evaluación y aprobación.

La ANLA, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control visitó el proyecto el 10 de mayo de 2016 y después de efectuar una revisión de las pruebas documentales y de los actos administrativos que obran dentro del expediente permisivo LAM6611-00, profirió el concepto técnico 3838 del 2 de agosto del mismo año, en el cual concluyó:

“... 3. CUMPLIMIENTO

3.4. Actos administrativos

La verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la Alcaldía Municipal de Coveñas en Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 y el Auto de seguimiento y control ambiental 5716 del 10 de diciembre de 2015, se realizó con base en lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y la información suministrada

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

por la Alcaldía de Coveñas y el contratista de obra, ya que verificado el expediente LAM6611-00 no se encuentra información que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.1. Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 de la ANLA. Por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto.

Obligaciones Resolución 611 del 26 de mayo de 2015	Cumple	Observaciones
(...)		
ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Previo al inicio del proyecto, la Alcaldía de Coveñas deberá presentar el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de esta Autoridad.	NO	La Alcaldía de Coveñas no ha presentado ante esta Autoridad el Plan de Abandono y restauración final

(...)

3.4.2 Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015 de la ANLA. Por el cual se efectúa seguimiento y control ambiental.

Obligaciones Auto 5716 del 10 de diciembre de 2015	Cumple	Observaciones
ARTICULO PRIMERO.- Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones, y presente a esta Autoridad los soportes de su ejecución en el próximo ICA.		
4. Presentar el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto, para su respectiva aprobación, en cumplimiento al Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.	NO	En el expediente LAM6611-00 no se encuentran evidencias acerca del cumplimiento de esta obligación.

(...).

Con fundamento en las conclusiones del mencionado insumo técnico, la ANLA profirió el Auto 159 del 30 de enero de 2017, por medio del cual requirió a la parte investigada para que *“de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento (...) 5. Presentar el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto para su respectiva aprobación, de acuerdo con lo solicitado en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N°. 0611 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 4 del Artículo Primero del Auto N°. 5716 del 10 de diciembre de 2015...”*.

Posteriormente, en virtud de las recomendaciones del concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018, se profirió el Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio del mismo año requiriendo nuevamente al municipio de Coveñas para que presentara el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto para su respectiva aprobación, conforme a lo dispuesto el artículo décimo cuarto de la Resolución 611 de 2015. En tal sentido señaló:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“...**ARTÍCULO PRIMERO.** - Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que, de manera inmediata, esto es al siguiente día de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la respectiva información documental, los soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

(...)

26. Presentar el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo cuarto de la Resolución 611 de 2015 y en cumplimiento de lo requerido en el numeral 4 del artículo primero del Auto 5716 de 2015 y en el numeral 5 del artículo primero del Auto 0159 de 2017...”.

Solicitud que fue reiterada por esta Autoridad Ambiental por medio del Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, que acogió el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre del mismo año, así: *“Reiterar a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS, titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, para el proyecto “Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, de las cuales deberá presentar registros documentales del respectivo cumplimiento (...) 10. Presentar el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto, para aprobación de esta Autoridad, en cumplimiento a la obligación establecida en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015, reiterada en el numeral 4 del artículo primero del auto 5716 del 10 de diciembre de 2015 y en el numeral 5 del artículo primero del auto 0159 del 30 de enero de 2017 y en el numeral 26 del artículo primero del auto 04091 del 23 de julio de 2018...”*

En virtud de lo expuesto, se advierte que hasta este momento procesal y pese a los constantes requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, el municipio de Coveñas no ha presentado el Plan de Abandono y Restauración Final del proyecto, para aprobación de esta Autoridad, con lo cual presuntamente infringió las disposiciones contenidas artículo décimo cuarto de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 por medio de la cual se otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado *“Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”*.

En tal sentido, el concepto técnico 1601 del 4 de abril de 2023 (formulación de cargos), concluyó:

“...con base en la información presentada por el titular del instrumento de manejo durante el periodo comprendido entre abril de 2018 hasta septiembre de 2019 y emitió como resultado el Concepto Técnico 5564 del 30 de septiembre de 2019, que soportó técnicamente las disposiciones del Auto 9086 del 25 de octubre de 2019, en cual en su parte motiva indica que a la fecha del seguimiento ambiental la Alcaldía del municipio de Coveñas continuaba incumpliendo con la obligación de presentar el Plan de abandono y Restauración final en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución 611 del 26 de

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

mayo de 2015, por lo cual mediante el numeral 10 del Artículo Primero del Auto 9086 del 25 de octubre de 2019, le requirió a la Alcaldía del municipio de Coveñas presentar el Plan de Abandono y Restauración Final, solicitado en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, esto es hasta el 9 de diciembre de 2019, dado que el Auto 9086 del 25 de octubre de 2019 fue ejecutoriado el 8 de noviembre de 2019.

(...)

una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA a la fecha de elaboración del presente concepto (marzo de 2023) no se ha remitido el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de la ANLA...”.

En ese orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte del municipio de Coveñas, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

CARGO SEXTO

- a) **Acción u omisión:** No presentar los ajustes relacionados con la Evaluación Económica Ambiental, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución 611 del 26 de mayo 2015.
- b) **Temporalidad:** Conforme lo analizado en el concepto técnico 1601 del 4 de abril de 2023 y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 20 de diciembre de 2015 día en que el municipio de Coveñas debía presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA donde le correspondía adjuntar los ajustes de la Evaluación Económica Ambiental.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: A la fecha el municipio de Coveñas no ha presentado los ajustes de la Evaluación Económica Ambiental.

- c) **Lugar:** El proyecto *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas* se encuentra ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.
- d) **Pruebas:**
- Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015 que otorgó licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *"Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas"*

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- Auto de seguimiento y control 5716 del 10 de diciembre de 2015, proferido con fundamento en el concepto técnico 5920 del 5 de noviembre de ese año.
- Auto de seguimiento y control 0159 del 30 de enero de 2017, cuyas motivaciones técnicas se sustentaron en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto de 2016.
- Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio de 2018, emitido con fundamento en el concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018.
- Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre de ese mismo año.

e) Normas presuntamente infringidas:

- **Resolución 611 del 26 de mayo de 2015**, “*Por la cual se otorga una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones*”.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En relación con la Evaluación Económica Ambiental, la Alcaldía Municipal de Coveñas, deberá ajustar la siguiente información y presentada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental:

1. Una identificación de impactos con criterios explícitos de los que resultan significativos en la evaluación ambiental, de manera que le permitan a la Alcaldía realizar una cuantificación biofísica de los mismos, el análisis de internalización y la determinación de los impactos relevantes.

2. Realizar una cuantificación biofísica de los impactos relevantes, acorde con las actividades contempladas para proyecto en sus diferentes etapas y la demanda de bienes y servicios ecosistémicos. Así mismo debe definir indicadores de manera que estos le permitan realizar una comparación de la afectación y el manejo del impacto (plan de manejo ambiental) y por ende, un análisis de internalización (sic) acorde con los elementos a valorar, en los casos en que haya lugar; de esta manera podría determinar los impactos a ser sujetos de valoración económica, como lo sugiere la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT (2010).

3. Presentar las valoraciones económicas de los costos y beneficios ambientales del proyecto, aplicando métodos pertinentes a la naturaleza del cambio ambiental y los valores involucrados en cada uno de ellos, según lo expuesto en el Manual Técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en Proyectos Sujetos a Licenciamiento Ambiental (MAVDT & CEDE, 2010), las metodologías adoptadas por la Resolución 1468 de 2003, así como cualquier otra publicación científica pertinente. Así mismo es necesario soportar la representatividad, aplicabilidad y rigurosidad de todos los datos utilizados como entrada de operaciones y estimaciones, presentando las correspondientes memorias de cálculo, así como las fuentes consultadas. Por otro lado, precisar y justificar los tiempos o períodos que se utilizan para proyectar la duración de los impactos y con ello los costos y beneficios.

4. Estimar nuevamente el flujo de beneficios y costos del proyecto, realizando el respectivo descuento de los mismos a partir de una tasa social de descuento debidamente justificada. Además, se debe recalcular los principales criterios de decisión como el VPN y la RBC, y

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

realizar el análisis de sensibilidad en los términos sugeridos por la metodología a general para la presentación de estudios ambientales (MAVDT, 2010) ...”.

f) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma también prevé que en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene la responsabilidad de desvirtuarla.

En el caso bajo estudio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por medio de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 otorgó a favor del municipio de Coveñas licencia ambiental para la ejecución del proyecto denominado: *“Obras de protección y control de la erosión costera, subregión del golfo de Morrosquillo en los cascos urbanos de los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas”*, ubicado en jurisdicción del departamento de Sucre.

Dentro de las obligaciones establecidas en el instrumento ambiental se encuentra la presentación de los ajustes relacionados con la Evaluación Económica Ambiental, tema respecto del cual, en el ejercicio del seguimiento y control efectuado por esta Autoridad, se llevó a cabo visita al área del proyecto el 10 de mayo de 2016, cuyos fundamentos quedaron consignados en el concepto técnico 3838 del 2 de agosto del mismo año, el cual concluyó:

“... 3. CUMPLIMIENTO

3.4. Actos administrativos

La verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes, establecidas en la licencia ambiental otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la Alcaldía Municipal de Coveñas en Resolución Gil del 26 de mayo de 2015 y el Auto de seguimiento y control ambiental 5716 del 10 de diciembre de 2015, se realizó con base en lo observado durante la visita de seguimiento ambiental al proyecto y la información suministrada por la Alcaldía de Coveñas y el contratista de obra, ya que verificado el expediente LAM6611-00 no se encuentra información que permita verificar el cumplimiento de estas obligaciones.

3.4.1. Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 de la ANLA. Por medio del cual se otorgó la licencia ambiental al proyecto.

Obligaciones Resolución 611 del 26 de mayo de 2015	Cumple	Observaciones
obligaciones que se relacionan a continuación, los cuales deberán ser remitidos con los respectivos ajustes a esta Autoridad de manera inmediata.		
(...)		

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En relación con la Evaluación Económica Ambiental, la Alcaldía Municipal de Coveñas, deberá ajustar la siguiente información y presentada en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental...”	NO	La Alcaldía de Coveñas no ha entregado informes de cumplimiento ambiental, ni el ajuste de la Evaluación Económica Ambiental.
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(...).

En virtud de las conclusiones del mencionado insumo técnico, se profirió el Auto 159 del 30 de enero de 2017, por medio del cual requirió a la investigada para que *“de manera inmediata ejecute las actividades que se indican a continuación y presente ante esta Autoridad en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes respectivos que demuestren su cumplimiento (...) 6. Ajustar y presentar la Evaluación Económica Ambiental solicitada a través del Artículo Décimo Quinto de la Resolución 0611 del 26 de mayo de 2015...”*.

Posteriormente, la ANLA en virtud de las recomendaciones del concepto técnico 2457 del 21 de mayo de 2018, profirió el Auto de seguimiento y control 4091 del 23 de julio del mismo año requiriendo nuevamente al municipio de Coveñas para que presentara ajustada la Evaluación Económica Ambiental, conforme a lo dispuesto el artículo décimo cuarto de la Resolución 611 de 2015. En tal sentido señaló:

“...ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la Alcaldía Municipal de Coveñas, para que, de manera inmediata, esto es al siguiente día de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la respectiva información documental, los soportes y/o registros de las siguientes obligaciones ambientales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo (...)

27. Presentar los ajustes relacionados con la Evaluación Económica Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo quinto de la de la Resolución 611 de 2015 y en cumplimiento a lo requerido en el numeral 6 del artículo primero del Auto 0159 de 2017...”

Solicitud reiterada por esta Autoridad a través del Auto de seguimiento y control 9086 del 25 de octubre de 2019, proferido con fundamento en el concepto técnico 5564 del 30 de septiembre del mismo año, en el que se ordenó: *“(...) 6. Presentar los ajustes requeridos en relación con el componente de Evaluación Económica Ambiental del proyecto, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo décimo quinto de la resolución 0611 del 26 de mayo 2015, reiteradas en el numeral 6 del artículo primero del Auto 0159 del 30 de enero de 2017 y en el numeral 27 del artículo primero del auto 04091 del 23 de julio de 2018...”*.

Al analizar este hecho en el concepto técnico 1601 del 4 de abril de 2023 (formulación de cargos), el Grupo Técnico concluyó:

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

“...mediante el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 9086 del 25 de octubre de 2019, le requirió a la Alcaldía del municipio de Coveñas presentar los ajustes relacionados con la Evaluación Económica Ambiental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto de la resolución 611 del 26 de mayo 2015, reiteradas en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 159 del 30 de enero de 2017 y en el numeral 27 del Artículo Primero del auto 4091 del 23 de julio de 2018. Lo anterior, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, esto es hasta el 9 de diciembre de 2019, dado que el Auto 9086 del 25 de octubre de 2019 fue ejecutoriado el 8 de noviembre de 2019.

En consecuencia, desde la parte técnica se concluye que la Alcaldía del municipio de Coveñas presuntamente incumplió con la obligación relacionada con presentar los ajustes a la Evaluación Económica Ambiental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto de la Resolución 611 del 26 de mayo 2015, reiteradas en el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 159 del 30 de enero de 2017, el numeral 27 del Artículo Primero del auto 4091 del 23 de julio de 2018 y el numeral 6 del Artículo Primero del Auto 9086 del 25 de octubre de 2019, desde el 20 de diciembre de 2015, que corresponde a la fecha en la que la Alcaldía debía presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA en el que se debían incluir los ajustes de la Evaluación Económica Ambiental, teniendo que la fecha de la ejecutoria de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 se dio el 19 de junio de 2015 y hasta la fecha de elaboración del presente concepto (marzo de 2023) por lo cual continúa vigente el incumplimiento de dicha obligación...”.

En virtud de lo expuesto, se advierte que hasta este momento procesal y pese a los constantes requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, el municipio de Coveñas no ha presentado los ajustes requeridos en relación con el componente de Evaluación Económica Ambiental del proyecto, por lo que se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al municipio de Coveñas, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto 244 del 21 de enero de 2020, los siguientes cargos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO PRIMERO: No presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, con lo cual presuntamente se incumplió lo dispuesto en el artículo décimo octavo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

CARGO SEGUNDO: No presentar los ajustes requeridos a las fichas del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, con lo cual presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo noveno de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

CARGO TERCERO: No presentar los ajustes requeridos al Plan de Seguimiento y Monitoreo, con lo cual presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

CARGO CUARTO: No presentar los soportes documentales que permitieran evidenciar la redefinición del Área de Influencia Directa ampliando la franja de 600 m, en una longitud de 500 m hacia el sur del arroyo de Pechelín e involucrando los sitios de acopio temporal y de campamentos que se establecerían en los municipios de Santiago de Tolú y Coveñas, con lo cual presuntamente se infringió lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015 y el numeral 16 del artículo primero del auto 159 del 30 de enero de 2017.

CARGO QUINTO: No presentar el Plan de Abandono y Restauración Final para evaluación y aprobación de la ANLA, con lo cual presuntamente se desconoció lo dispuesto en el artículo décimo cuarto de la Resolución 611 del 26 de mayo de 2015.

CARGO SEXTO: No presentar los ajustes relacionados con la Evaluación Económica Ambiental, con lo cual presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo décimo quinto de la Resolución 611 del 26 de mayo 2015.

PARÁGRAFO: El expediente sancionatorio SAN0439-00-2018 estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El municipio de Coveñas, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al municipio de Coveñas, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 FEB. 2024

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



**DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**



**JORGE LUIS MURCIA MURCIA
CONTRATISTA**



**DORIS CUELLAR LINARES
CONTRATISTA**

Expediente No. SAN0439-00-2018
Conceptos Técnicos Nos. 1600 y 1601 del 4 de abril de 2023

Proceso No.: 20241400006875

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad